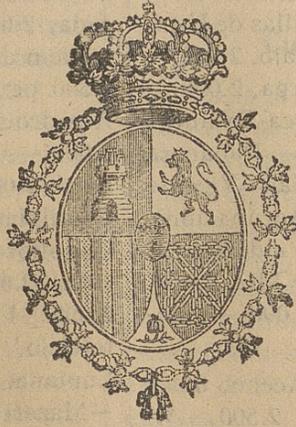


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 26 de Octubre de 1927).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.238

Ilmo. Sr.: Vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, es indispensable proceder con urgencia a su provisión con el fin de no entorpecer la buena marcha administrativa de las Corporaciones municipales y de dar colocación al mayor número posible de Secretarios que, figurando en el escalafón, lo están aún sin colocar; a estos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios

de la categoría mencionada incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento del Cuerpo de Secretarios y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y de 6 de Abril del corriente año.

3.º Los concursante solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación o en instancias dirigidas a los excelentísimos señores Gobernadores civiles o en escrito elevado a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría está sin proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir todas las vacantes que existan dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, y en el segundo, se dirigirán por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que queda hecho mérito.

4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las mencionadas Secretarías, añadiendo respecto a cada solicitante las circunstancias que aparezcan en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la *Gaceta*, de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 de Abril último; y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general

de Administración de este Ministerio.

5.º De la misma manera e inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobiernos civiles el nombre y circunstancias de los aspirantes que hubiesen solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan ofrecerse, tanto en los Gobiernos civiles como en los respectivos Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a la Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que los interesados puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente bastará sólo para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos en la segunda de sus categorías.

8.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias, y desde luego una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran presentado la solicitud, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria a fin de que la Corpora-

ción proceda a designar reglamentariamente entre los solicitantes al que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de la designación hecha, con remisión de certificación del acta.

9.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días que las disposiciones legales vigentes les conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados; y de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

10. En el caso en que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en los preceptos del artículo 28 del Reglamento, por lo que procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado, a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

11. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para

que se inserte esta soberana disposición en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se hace referencia en el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico, de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1927.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Aríñez, pesetas 2.000. — Baños de Ebro, 2.000. — Lagrán, 2.500. — Oyón, 3.000.

Idem de Albacete: Alcadozo, 3.000 pesetas. — Fuentealbilla, 4.000. — Latur, 4.000. — Madrigueras, 4.000. — Villalgordo del Júcar, 3.000.

Idem de Alicante: Benasau, 2.500 pesetas. — Benifate, 2.000. — Famosa, 2.000. — Guadalest, 2.000. — Sagra, 2.500. — San Miguel de Salinas, 3.000. — Villafrancaqueza, 3.000. — Benidoleig, 2.500.

Idem de Almería: Alcudia de Monteagut, 2.000 pesetas. — Escúllar, 3.000. — Santafé de Mondújar, 3.000. — Viator, 4.000.

Idem de Avila: Arealillo, 2.000 pesetas. — Fuente el Saz, 2.000. — Navatejares, 2.500. — Navacepedilla de Corneja, 2.500. — Poyales del Hoyo, 3.000. — Sanchidrián, 3.000. — Tolbaños, 2.500.

Idem de Badajoz: Acedera, pesetas 2.500. — Calzadilla de los Barros, 3.000. — Corte de Peleas, 3.000. — Garlitos, 2.500. — Malcocinado, 3.000. — Puebla de Sancho Pérez, 4.000. — Torre de Miguel Sesmero, 4.000. — Torremegía, 2.500. — Valle de la Serena, 4.000. — Villagarcía de la Torre, 4.000.

Idem de Baleares: Mercadal, 4.000 pesetas.

Idem de Barcelona: Abrera, pesetas 3.000. — Alella, 3.000. — Bellprat, 2.000. — Cabrera de Igualeda, 2.000. — Cabrera de Mataró, 3.130. — Montmeló, 3.000. — Palafróls, 2.500. — La Pobla de Claramunt, 3.000. — Parets, 4.500. — Puigdalba, 2.500. — Santa Cecilia de Monserrat, 2.000. — Santa María de Barbará, 4.000. — Santa María de Oló, 3.000. — San Juan de Vilasar, 4.000. — San Juan Despí, 4.500. — San Fausto de Campcentellas, 2.500. — San Vicente del Horts, 3.285.

Idem de Burgos: Cillaperlata, 2.000 pesetas. — Escalada, 2.000. —

Fresnillo de las Dueñas, 2.500. — Frías, 3.000. — Mambriellas de Lara, 2.500. — Padilla de abajo, 2.500. — Palacios de Riopisuerga, 2.000. — Puras de Villafranca-Tosantos (Agrupación), 2.000. — Rabanera del Pinar, 2.000. — San Vicente del Valle-Villagalijo (Agrupación), 2.500. — Valle de Valdelaguna, 3.000. — Villanueva de Odra, 2.000. — Vitoria de Rioja, 2.000. — Villaveta, 2.000.

Idem de Cáceres: Acebo, 3.000 pesetas. — Alcollarín, 2.500. — Almaraz, 3.000. — Herguijuela, 3.000. — Huélağa, 2.000. — Jerte, 4.000. — Navezuelas, 3.000. — Robledollano, 2.500. — Ruanes, 2.500. — Salorino, 4.000. — Sierra de Fuentes, 4.000. — Torrecillas de la Tiesa, 3.000. — Valdefuentes, 4.000. — Valdecañas de Tajo, 2.000. — Villa del Rey, 2.500. — Zarza de Montánchez, 3.000.

Idem de Cádiz: Torre Alhájime, 2.500 pesetas.

Idem de Canarias: Femés, 2.000 pesetas. — Yaiza, 3.000.

Idem de Castellón: Ahín, 2.500 pesetas. — Alfondiguilla, 2.500. — Ballestar-Bel-Fredes-Puebla de Benifasar (Agrupación), 4.000. — Campos de Arenoso, 2.500. — Chiva de Morella, 2.500. — Gátova, 3.000. — Peñíscola, 4.000. — Pina de Montalgrao, 2.500. — Sacañet, 2.000. — Torralba del Pinar, 2.000. — Torre de Embesora, 2.000. — Villamalur, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Alhambra, 4.000 pesetas. — Ballesteros, 3.000. — Cabezarados, 3.000. — Fuencaliente, 4.000.

Idem de Córdoba: Valenzuela, 4.000 pesetas.

Idem de Cuenca: Alcantud, pesetas 2.500. — Arandilla del Arroyo, 2.000. — Castillejo-Sierra, 2.000. — Hontecillas, 2.000. — Moncalvillo del Huete, 2.500. — Ribatajadilla, 2.000. — San Martín de Boniches, 2.000. — Torralba, 2.500. — Torrejoncillo del Rey, 3.000. — Vara del Rey, 3.000. — Villagarcía del Llano, 3.500. — Villar del Aguila, 2.000. — Zafra de Zancara, 2.500. — Zarza de Tajo, 3.000.

Idem de Gerona: Albons, 2.500 pesetas. — La Bajol, 2.000. — Basagorda, 2.000. — Bellcaire, 2.000. — Bolvir, 2.000. — Caixans, 2.000. — Castell de Ampurdá, 2.000. — Castillo de Aro, 3.000. — Crespiá, 2.500. — Foixá, 2.500. — Fontanillas, 2.000. — Llansá, 4.000. — Oix, 2.500. — San Andrés Salou, 2.000. — San Salvador de Vianya, 2.000. — Urgt, 2.000. — Urús, 2.000. — Vilallevant, 2.000.

Idem de Granada: Acequias, 2.000. — Almegijar, 3.000. — Vayacas, 2.000. — Cijuela, 3.000. — Terreirola, 2.500. — Fornés, 2.500. — Lobras, 2.500. — Mecina-Fondales, 2.500. — Narila, 2.000. — Picena,

2.500. — Saleres, 2.500. — Caparacena, 2.000.

Idem de Guadalajara: Albares, 2.500 pesetas. — Alique, 2.000. — Alpedroches, 2.000. — Archilla, 2.000. — Armallones, 2.500. — Balcil, 2.000. — La Bodega, 2.000. — Castilblanco de Henares, 2.000. — Cogollor-Hontanares (Agrupación), 2.000. — Cubillejo del Sitio, 2.000. — Escariche, 2.500. — Fuentelviejo, 2.000. — Higes, 2.000. — Lupiana, 2.000. — Madrigal, 2.000. — Mazarete, 2.000. — Villana, 2.500. — Lamierla, 2.000. — Miralrío-Padilla de Hita (Agrupación), 2.500. — Mondéjar, 4.000. — Moratilla de Henares, 2.000. — Ruguilla, 2.500. — Tordellego, 2.000. — Tortuero, 2.000. — Torrecuadrada de los Valles, 2.000. — Torre de Valdealmenbras, 2.000. — Torremocha de Jdraque, 2.000. — Valdeconcha, 2.500. — Villaescusa de Palositos, 2.000. — Yélamos de arriba, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Baliarraín, 2.000 pesetas. — Vidania, 2.500. — Cizúrquil, 3.000.

Idem de Huelva: La Nava, 2.500 pesetas. — Palos de la Frontera, 3.000. — Puerto Moral, 2.000.

Idem de Huesca: Adahuesca, 2.500 pesetas. — Ansó, 3.275 '10. — Azlor, 2.500. — Castiello de Jaca, 2.500. — Coscojuela de Fantova, 2.000. — Costeán, 2.000. — Chía, 2.000. — Lascellas-Panzano, 2.500. — El Tormillo, 2.500. — Torres de Alcanadre, 2.000. — Villanova, 2.000. — Salas Bajas, 2.000.

Idem de Jaén: Fuerte del Rey, 3.000 pesetas. — Guarromán, 4.000. — Higuera de Arjona, 4.000. — Hinojares, 3.000.

Idem de León: Cármenes, 4.000 pesetas. — Castrillo de Cabrera, 3.000. — Pajares de los Oteros, 3.000. — Prado de la Guzpeña, 2.500. — San Adrián del Valle, 2.500. — Sancedo, 3.000. — Santa Elena de Jamuz, 4.000. — Santa María de la Isla, 2.500. — Santas Martas, 4.000. — Turcia, 4.000. — Valdesamario, 2.500. — Vegas del Condado, 4.000. — Villamejor, 3.000. — Villazanzo de Valderaduey, 4.000.

Idem de Lérida: Alós de Balaguer, 2.500 pesetas. — Figuerola de Orcau, 2.500. — Gólmés, 3.000. — Llanera del Arroyo, 2.000. — Novés de Segre-Pallarols, 2.500. — Orcau, 2.000. — Plats y Sampor, 2.000. — Puig-Gros, 2.000. — San Lorenzo de Morunys, 2.500. — Tuxent, 2.000.

Idem de Logroño: Arenzana de arriba, 2.000 pesetas. — Cárdenas, 2.000. — Leiva, 2.500. — Nestares, 2.000. — Robres del Castillo, 2.000. — Turruncún, 2.000. — Villalba de Rieja, 2.000. — Villarroja, 2.000. — Villavelayo, 2.000. — Zarzosa, 2.000.

Idem de Madrid: Hortaleza,

2.500 pesetas. — Pedrezuela, 2.500. — Las Rozas, 4.500. — Torrejón de Ardoz, 4.000. — Villarejo de Salvanés, 4.000.

Idem de Málaga: Almargen, 4.000 pesetas. — Alpandeire, 3.000. — Arriate, 4.000. — Parauta, 3.000. — Yunquera, 3.000.

Idem de Orense: Acevedo del Río, 3.000 pesetas. — Junquera de Espadañedo, 4.000. — Mezquita, 4.000. — Petín, 4.000. — Quintela de Leirado, 4.000. — San Ciprián de Viñas, 4.000. — Taboadela, 4.000. — Villarino de Conso, 4.000.

Idem de Oviedo: Santo Adriano, 3.000.

Idem de Palencia: Amayuelas de abajo-Amayuelas de arriba (Agrupación), 2.000 pesetas. — Brañosera, 4.000. — Castil de Vela, 2.000. — Cervatos de la Cueva, 2.500. — Enova, 3.000. — Monzón de Campos, 2.500. — Población de Arroyo, 2.000. — Revenga de Campos, 2.500. — Villamorco, 2.000. — Villarmenteros de Campos, 2.000. — Villaumbrales, 2.500.

Idem de Pontevedra: Geve, 4.000 pesetas. — Oya, 4.000.

Idem de Salamanca: Aldeaci-preste, 2.500 pesetas. — Beleña, 2.500. — Cantalpino, 3.000. — Cilleiros de la Bastida, 2.000. — Casillas de Flores, 3.000. — Castillejo de Azaba, 2.000. — Diosleguarde, 2.000. — Espeja, 3.000. — Garcirrey, 2.000. — Gajates, 2.500. — Herguijuela del Campo y La Sierpe (Agrupación), 2.500. — Horcajo de Montemayor, 2.500. — Madroñal, 2.000. — La Maya, 2.000. — Monforte de la Sierra, 2.000. — San Morales, 2.000. — Valdefuentes de Sangusín, 3.000. — Las Veguillas, 3.000. — Villamayor, 2.500.

Idem de Santander: Arenas de Iguña, 4.000 pesetas. — Arnauero, 4.000. — Castañeda, 3.000. — Herreñas, 3.000. — Limpias, 3.000. — Meruelo, 2.500. — Polanco, 4.000. — Solórzano, 3.000. — Udías, 3.000. — Val de San Vicente, 4.000. — Valdaguila, 4.000.

Idem de Segovia: Bernúy de Porreros, 2.000 pesetas. — Cilleruelo de San Mamés, 2.000. — Cobos de Fuentidueña, 2.000. — Cobos de Segovia, 2.000. — La Cuesta, 2.500. — Fresno de la Fuente, 2.000. — Gómezserracín, 2.500. — Marazoleja, 2.000. — Marazuela, 2.000. — Olombrada, 3.500. — Perosillo (nuevo), 2.000. — Riahuecas, 2.000. — Tabanera la Luenga, 2.000. — Valleruela de Pedraza, 2.000. — Adrados, 2.500.

Idem de Sevilla: Brenes, 4.000 pesetas. — Los Corrales, 4.000.

Idem de Soria: Alconada, 2.000 pesetas. — Aylagas, 2.000. — Barañá, 2.500. — Bayubas de arriba, 2.000. — Bocigas de Perales, 2.000. — Candilechera, 2.000. — Carras-cosa de arriba, 2.000. — Conque-

zuela, 2.000.—Deza, 3.000.—Estepa de San Juan, 2.000.—Herrera de Soria, 2.000.—Huérteles, 2.000.—Losada, 2.000.—Maján, 2.000.—Miñana, 2.000.—Morón de Almazán, 3.000.—Olmillos, 2.000.—Recuerda, 2.500.—Rello, 2.000.—El Royo, 2.500.—San Felices, 2.500.—Sauquillo del Alcázar, 2.000.—Torralba del Burgo, 2.000.—Valderromán, 2.000.—Vellilla de San Esteban, 2.000.—Villálvaro, 2.000.—Los Villares de Soria, 2.000.—Yelo, 2.000.—Ledesma de Soria, 2.000.

Idem de Tarragona: Capsanes, 3.000 pesetas.—Febró, 2.000.—La Galera, 3.500.—Lloá, 2.000.—Llorach, 2.000.—Masdenverge, 2.500.—Montbrió de la Marca, 2.000.—Mora la Nueva, 4.000.—Santa Perpetua, 2.500.—Savallá del Condado, 2.000.—Vallmoll, 3.000.—Vinebre, 3.000.

Idem de Teruel: Cañada de Verich, 2.000 pesetas.—Castell de Cabra, 2.500.—Cella, 4.000.—Concud, 2.000.—Cosa, 2.000.—La Cuba, 2.000.—Cucalón, 2.500.—Estercuél, 3.000.—Fuentes Claras, 3.000.—Guadalaviar, 2.500.—Gúdar, 2.000.—Jorcas, 2.000.—Ladruián, 2.500.—Navarrete del Río, 2.500.—Perales del Alfa m b r a, 2.500.—Portalrubio, 2.000.—Sarrion, 4.000.—Torre de las Arcas, 2.500.—Torres de Albarracín, 2.500.—Valdelinares, 2.500.—Villalba de los Morales, 2.000.—El Villarejo, 2.000.

Idem de Toledo: Argés, 3.000 pesetas.—Burujón, 3.000.—Cabañas de Yepes, 2.500.—Erustes, 2.500.—Guadamur, 4.000.—Palomeque, 2.000.—San Bartolomé de las Abiertas, 3.000.—San Pedro de la Mata, 2.000.

Idem de Valencia: Alcudia de Crespins, 3.000 pesetas.—Benimuslem, 3.500.—Caudete de las Fuentes, 3.000.—Cofrentes, 3.000.—Macastre, 2.750.—Puig, 4.000.—Rocafort, 3.000.—La Yesa, 3.000.

Idem de Valladolid: Brahojos, 2.000 pesetas.—Barruelo, 2.000.—Bustillo de Chaves, 2.000.—Cannillas de Esgueva, 2.500.—Corcos del Valle, 2.500.—Megeces, 2.500.—Melgar de arriba, 3.000.—Puras, 2.000.—Quintanilla del Molar, 2.000.—Roales, 3.000.—Salvador, 2.000.—San Pelayo, 2.000.—San Salvador, 2.000.—Torrescárcela, 2.500.—Valverde de Campos, 2.500.—Villasexmir, 2.500.—Zorita de la Loma, 2.000.

Idem de Vizcaya: Arrancudia-ga, 2.500 pesetas.—Barrica, 2.500.—Gámiz, 2.500.—Gorocica-Ibarruri (Agrupación), 3.000.—Sondica, 3.000.—Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora: Abezames, 2.000 pesetas.—Aspariegos, 2.500.—Argañín, 2.000.—Bercianos de Vidriales, 2.500.—Boya-San Mi-

guel de la Ribera (Agrupación), 3.000.—Cerecinos del Carrizal, 2.500.—Cibanal (nuevo), 2.000.—Cubo de Benavente, 2.000.—Cunquilla de Vidriales, 2.000.—Figuero de Sayago (nuevo), 2.000.—Fomariz (nuevo), 2.000.—Fresno de la Polvorosa, 2.000.—Fuente el Carnero, 2.000.—Galende, 4.000.—Gallegos del Pan, 2.000.—Granucillo, 2.000.—Losacio, 2.500.—Navianos de Valverde, 2.500.—Pueblita de Valverde, 2.500.—San Miguel de la Riera, 3.000.—San Miguel del Valle, 3.000.—Santa Colomba de las Carabias, 2.000.—Villamayor de Ca-dozos, 2.500.—Villaveza del Agua, 2.000.

Idem de Zaragoza: Alcalá de Ebro, 2.500 pesetas.—Aldehuela de Liestos, 2.000.—Ardisa, 2.500.—Almolda, 3.000.—Bardallur, 2.500.—Cetina, 4.000.—Horcajo-Valconchar, 2.600.—Lucena de Jalón, 2.500.—Morata de Jalón, 4.000.—Navardún, 2.000.—Las Pedrosas, 2.000.—Pradilla de Ebro, 2.500.—Remolinos, 3.000.—Valmadrid, 2.000.—Velilla de Ebro, 3.000.—Villafeliche, 3.000.

(Gaceta del 18 de Octubre de 1927).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.242

Aguasal

Formados los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, así como también el de urbana, correspondientes a este término municipal para el año de 1928, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que en derecho les asista; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aguasal, 21 de Octubre de 1927.—El Alcalde, José Rodríguez.

Núm. 4.251

Cabezón

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabezón, 24 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Teodoro Re-

Núm. 4.247

Ciguñuela

Formada la lista cobratoria de edificios y solares de este término municipal para el año de 1928, se halla expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en ella, puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ciguñuela, 21 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Gonzalo García.

Núm. 4.198

Geria

Vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de esta villa, se anuncia para su provisión, con el sueldo anual de mil noventa y cinco pesetas.

Los aspirantes a ella, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pues transcurridos que sean no serán admitidas las que se presenten y el Ayuntamiento acordará lo que estime oportuno.

Geria, 22 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Rodrigo Santos.

Núm. 4.032

MEDINA DE RIOSECO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del mes de Octubre, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO		DIFERENCIA	
		actual Pesetas	anterior Pesetas	en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina	Q. m.	60'00	60'50	»	0'50
Trigo	»	46'50	46'57	»	0'07
Pan	Kilo	0'60	0'62	»	0'02
Carne de vaca	»	4'20	4'20	»	»
Idem de ternera	»	4'50	4'50	»	»
Tocino	»	3'25	3'25	»	»
Bacalao	»	1'70	1'75	»	0'05
Patatas	»	0'25	0'25	»	»
Arroz	»	0'85	0'85	»	»
Garbanzos	»	1'00	1'00	»	»
Azúcar	»	1'70	1'70	»	»
Judías	»	0'80	0'80	»	»
Leche	Litro	0'50	0'50	»	»
Vino	»	0'60	0'60	»	»
Aceite	»	3'10	3'10	»	»
Huevos	Ciento	24'00	21'00	3'00	»

Medina de Rioseco, 15 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Remigio Cabezas.—El Secretario, Vicente Artero.

Núm. 4.204

Medina del Campo

Hallándose servidas interinamente en este Municipio dos plazas de Farmacéuticos titulares con la dotación anual, cada una, de 356 pesetas y 50 céntimos, se anuncian las mismas para su provisión en propiedad por concurso.

Los Farmacéuticos aspirantes lo solicitarán de la Comisión municipal permanente en el plazo de treinta días, presentando sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Medina del Campo, 5 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, José Junquera.

Núm. 4.240

Medina del Campo

El día 9 de Noviembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la segunda subasta para el arriendo del aprovechamiento del fruto de pino piñonero de los montes El Alto, La Cabaña y Pozuelo, de estos propios, en la misma forma y condiciones del anuncio de esta Alcaldía publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 225, correspondiente al día 5 del actual.

Medina del Campo, 24 de Octubre de 1927.—El Alcalde, José Junquera.

Núm. 4.045

NAVA DEL REY

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del mes corriente, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO actual Pesetas	PRECIO anterior Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Pan de familia	Kilo	0'58 1/2	0'58 1/2	»	»
Harina panadera	100 k.	58'50	58'50	»	»
Arroz	Kilo	0'80	0'80	»	»
Patatas	»	0'20	0'20	»	»
Judías	»	0'70	0'70	»	»
Garbanzos	»	0'95	1'00	»	0'05
Aceite	»	2'90	2'90	»	»
Bacalao	»	2'00	2'00	»	»
Azúcar blanquilla	»	1'80	1'80	»	»
Idem pilé	»	2'00	2'00	»	»
Carbón mineral	100 k.	11'50	11'50	»	»
Idem vegetal	»	13'00	13'00	»	»
Huevos	Ciento	21'50	21'00	0'50	»
Leche	Litro	0'60	0'60	»	»

Nava del Rey, 17 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Mariano Bergaz.—El Secretario, Sixto Burgos.

Núm. 4.203

Quintanilla de abajo

Hallándose vacante la plaza de Practicante titular de esta población, con la dotación anual de ciento setenta y cinco pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia concurso para su provisión en propiedad, para lo cual los solicitantes a la misma, presentarán sus instancias, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, acompañadas del título que acredite poder ejercer tal profesión.

Quintanilla de abajo, 19 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Mariano Rivón.

Núm. 4.244

Tudela de Duero

Don Victoriano Martín Renedo, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del cuarto trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el

artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las Contribuciones de 26 de Abril de 1900, que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en los días 1, 2 y 3 del mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Diciembre, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por

100 el día primero del trimestre siguiente.

Tudela de Duero, 22 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Victoriano Martín Renedo.

Núm. 4.254

Villagómez la Nueva

La Comisión municipal permanente de esta villa, en sesión celebrada el día 20 del corriente mes, acordó declarar vacantes los quifiones de tierra del foro perpetuo de esta localidad, que llevan los vecinos de la misma Mariano Siero González y Luisa Domínguez Villalón, por haber dejado de satisfacer éstos la renta e iguala al señor Médico y la iguala a este señor, respectivamente, en el año actual, que el Ayuntamiento les había señalado.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que llegue a conocimiento de los interesados, que se hallan ausentes de esta localidad y en ignorado paradero, a fin de que el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en dicho «Boletín», puedan aquéllos presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten y la Corporación procederá a la adjudicación de dichos quifiones en la forma reglamentaria.

Villagómez la Nueva, 21 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Victoriano Gallego.

ANUNCIOS NO OFICIALES

PEÑAFIEL

Subasta extrajudicial de fincas rústicas

El día once de Noviembre próximo, a las diez y media horas, se celebrará subasta en la Notaría de Peñafiel, a cargo del que suscribe, de diez fincas rústicas, sitas en término municipal del pueblo de Fompedraza, de la propiedad de doña Petra Alonso Benito, hipotecadas por esta señora para responder de un préstamo de cinco mil pesetas, al interés anual de un siete por ciento y de mil pesetas más para pago de intereses y costas, hecho a su marido, don Cristino Veganzones Benito, por don Valeriano Valiente Barroso, en escritura fecha 16 de Diciembre de 1919, ante el Notario que fué de Peñafiel, don Teodosio González, por tiempo de cinco años, y cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Una tierra al pago de la Hoyada, de una fanega de sem-

bradura, o 46 áreas y 58 centiáreas, que responde de 400 pesetas de principal y 100 pesetas más para intereses y costas.

2.ª Otra tierra al mismo pago, de una fanega y dos celemines, o 37 áreas y 73 centiáreas; responde de iguales cantidades que la anterior.

3.ª Otra tierra al mismo pago, de dos fanegas de sembradura, o 92 áreas y 16 centiáreas; responde de 700 pesetas para pago de principal, y de 100 pesetas más para intereses y costas.

4.ª Otra tierra al mismo pago, de dos fanegas, o 92 áreas y 16 centiáreas; responde de iguales cantidades que la anterior.

5.ª Otra tierra al pago del Cerro, de dos fanegas de sembradura, o 92 áreas y 16 centiáreas; responde de las mismas cantidades que las dos anteriores.

6.ª Otra tierra al mismo pago, de una fanega, o 46 áreas y 58 centiáreas; responde de 400 pesetas para pago de principal y 100 pesetas más para intereses y costas.

7.ª Otra tierra al pago de Pico-Lotero, de fanega y media, o 69 áreas y 87 centiáreas; responde de 600 pesetas de principal y 100 pesetas más para intereses y costas.

8.ª Otra tierra al pago del Prado, de una fanega y nueve celemines, o una hectárea, 86 áreas y 32 centiáreas; responde de 400 pesetas de principal y 100 pesetas más para intereses y costas.

9.ª Otra tierra al pago de La Zamarra, de tres celemines, igual a 11 áreas y 15 centiáreas; responde de 100 pesetas de principal y 100 pesetas más para intereses y costas; y

10. Otra tierra al pago del Sequedal, de dos fanegas de sembradura, o 92 áreas y 16 centiáreas; responde de 600 pesetas para pago de principal y 100 pesetas más para intereses y costas, cuyas fincas se deslindan en dicha escritura.

El precio de la subasta es el de la tasación a cada finca señalada para responder del principal, intereses y costas, que en junto suma una cantidad de seis mil pesetas, y se lleva a efecto la subasta y venta de las diez fincas antes indicadas, de conformidad a lo pactado en la cláusula E de mencionada escritura, y por el procedimiento ejecutivo extrajudicial que preceptúan las reglas del artículo 201 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Peñafiel, 22 de Octubre de 1927.—El Notario, Licenciado Germán Cabrero Labrador.